



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO

QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 14 de junio del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Quincuagésima Cuarta Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la Quincuagésima Cuarta Sesión Pública de Resolución no presencial convocada para esta fecha, solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Quincuagésima Cuarta Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

Continuamente, en uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó: *“Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas. Los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 7 proyectos de acuerdo plenario y 7 proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso: En el primer asunto la parte*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

actora es el C. Rigoberto Ramos Romero y el C. Gabriel Fernando Ramírez Ramírez y autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el segundo asunto la parte actora es el C. Jesús Sánchez López y otros y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones de Morena; en el tercer asunto la parte actora es Antonio de Jesús Martínez del Ángel y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en el cuarto asunto la parte actora es el C. Erika Valencia Cardona y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en el quinto asunto la parte actora es el C. Carmelo Loeza Hernández y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en el sexto asunto la parte actora el C. Francisco Mondragón Pascacio y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en el séptimo la parte actora el C. Javier Vázquez García y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones de Morena; en el octavo asunto la parte actora es la C. Basilia Castañeda Maciel y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y de Morena; en el noveno asunto la parte actora el C. Pascual Romero García y la parte actora es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en el décimo asunto la parte actora es el C. Abel Adalberto Abarca Saldaña y la autoridad responsable es el Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en el décimo primer asunto la Parte Actora es el C. Carmelo Loeza Hernández y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en el décimo segundo asunto la Parte Actora es el C. Carmelo Loeza Hernández y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en el décimo tercer asunto la parte actora la C. J. Asunción Campuzano Guadarrama y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en el décimo cuarto asunto la parte actora es la C. Olga Bazán González y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Son los asuntos a tratar Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado”.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“Magistradas y Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, la cuenta y resolutiveos del proyecto que nos ocupa, se realizará con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Los siete primeros asuntos listados fueron turnados a la ponencia a cargo del suscrito y de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos de los mismos”.

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: “Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta del proyecto de acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales **1368 de este año**, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que los ciudadanos Rigoberto Ramos Romero y Gabriel Fernando Ramírez Ramírez, controvirtieron la resolución que dictó este órgano jurisdiccional en el Juicio Electoral Ciudadano 054 de este año.

En dicha sentencia federal, la Sala Regional Ciudad de México vinculó al Instituto Electoral para que cumpla los efectos de su sentencia, y a este órgano jurisdiccional le encomendó vigilar dicho cumplimiento, con el apercibimiento para ambas autoridades que, en caso de incumplimiento, se harían acreedoras a unas de las medidas de apremio previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En atención a ello, en el proyecto se propone **declarar cumplida** en sus términos **la sentencia** federal, porque del análisis de las constancias remitidas por el Instituto Electoral, se advierte que dicha autoridad llevo a cabo los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia de mérito.

Además, se precisa que, para llegar a la determinación anterior, se toma en consideración el fallo emitido por Sala Regional Ciudad de México en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano 1608 y la resolución incidental de inejecución de sentencia emitida en el expediente 1368, ambos de este año.

Por lo que se concluye con los resolutivos siguientes:

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia identificada con la clave SCM-JDC-1368/2021, determinada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

1



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

SEGUNDO. *Infórmese el presente acuerdo plenario y su cuadernillo auxiliar anexo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento superior.*

*Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta de los proyectos de cumplimiento de **Acuerdos Plenarios** de los Juicios Electorales Ciudadanos 68, 79, 125,163 y 182 de este año, promovidos por Jesús Sánchez López y otras personas; Antonio de Jesús Martínez del Ángel; Erika Valencia Cardona; Carmelo Loeza Hernández y; Francisco Mondragón Pascacio, en contra del proceso interno de selección de candidaturas para la elección de diputaciones y ayuntamientos del partido político Morena.*

De lo anterior este órgano jurisdiccional acordó la improcedencia de los juicios toda vez que los ciudadanos incumplieron con el principio de definitividad reencauzando las demandadas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para su resolución correspondiente y en otros se revocaron los acuerdos del órgano intrapartidario para que, esta autoridad estudiara el fondo de las conmovedas planteadas.

En cumplimiento a ello el órgano de justicia partidista resolvió y remitió las constancias que así lo acreditaron, por tanto, en los proyectos se propone tener por cumplidas las sentencias y los Acuerdos Plenarios, y por consecuencia, el archivo de los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

Se deja constancia que debido a fallas técnicas el Secretario General de Acuerdos se desconectó momentáneamente de la sesión, ante lo cual, el Magistrado Presidente expreso que se esperarían un breve momento a que el Secretario General de Acuerdos se volviera a conectar para continuar con la cuenta del proyecto.

Al conectarse nuevamente el Secretario General, el Magistrado Presidente mencionó: Señor Secretario solo hizo falta la cuenta de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto le solicitó continuara con la cuenta respectiva: Doy cuenta del proyecto de acuerdo plenario en el Juicio Electoral Ciudadano 205 del 2021, incoado por Javier Vázquez García, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones





Estado Libre y Soberano
de Guerrero

de Morena, en contra del dictamen por el que se aprobó el registro de Francisco Antonio García Bautista como candidato a la presidencia municipal de San Luis Acatlán. En el proyecto se propone dejar sin efectos el acuerdo plenario del 28 de mayo emitido por este órgano jurisdiccional, por haber quedado sin materia, al haber resuelto la Sala Regional Ciudad de México el JDC 1472/2021, en el que se estudiaron los agravios alegados por el actor

Es la cuenta de los acuerdos plenarios, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado los proyectos de acuerdo plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los proyectos de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“El siguiente asunto listado de resolución, también fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado: Me permito dar cuenta con el **proyecto de resolución**, relativo al juicio electoral ciudadano **211 de 2021**, el cual se somete a consideración de este Pleno.*

*El medio de impugnación fue promovido por la ciudadana **Basilia Castañeda Maciel** en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que declaro infundados e inoperantes sus agravios y exhorto a los militantes de la dirigencia de dicho instituto político, así como a sus simpatizantes que evitaran cualquier acción que constituya violencia de género.*

Se propone desechar la demanda que dio origen al medio de impugnación, toda vez que, se desprende del análisis del escrito de demanda que esta carece de firma autógrafa, lo que constituye un requisito de procedencia imprescindible de los medios de impugnación en materia electoral; se desprende de las constancias que obran en el

✓



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

expediente, que se le dio a la actora tres opciones para que ratificara su demanda y con ello su voluntad de presentar el medio de impugnación, con el apercibimiento que, de no hacerlo se desecharía su demanda, requerimiento que omitió desahogar motivo por el cual se estima de hacerse efectivo el apercibimiento y desecharse el juicio.

RESUELVE:

ÚNICO. *Se desecha el presente asunto, de conformidad a los motivos y fundamentos expuestos en él considerando segundo de la presente resolución.*

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“El siguiente asunto listado de resolución, también fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas: Me permito dar cuenta con el **proyecto de resolución**, relativo al Juicio Electoral Ciudadano **216 de 2021**, el cual se somete a consideración de este Pleno.*

El escrito de demanda fue presentado por Pascual Romero García, en su carácter de denunciante dentro del expediente de Queja registrado bajo el número CNHJ-GRO-1691/2021, en contra de la resolución de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA.

Al respecto y derivado del estudio de las constancias que obran en el sumarios, se concluye en el proyecto, que la demanda fue interpuesta en forma extemporánea por el



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

hoy actor, ello en virtud de que el acto reclamado le fue notificado el mismo día, y el medio de impugnación fue promovido hasta el tres de junio del año que corre, es decir, tres días después de fenecido el plazo de cuatro días que señala el artículo 11, de la Ley de Medios de Impugnación aplicable al caso, razón por la cual se desecha de plano el juicio en que se actúa, considerando que no se emitió auto de admisión del expediente.

Resuelve: ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de juicio electoral ciudadano promovido por el ciudadano Pascual Romero García.

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“El siguiente asunto listado de resolución, también fue turnado a la ponencia a cargo del Suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio electoral ciudadano 217 de este año, promovido por **Abel Adalberto Abarca Saldaña**, en contra del Acuerdo del veintisiete de mayo el año en curso, dictado en el Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-GRO-1693/2021, por el que se determina la improcedencia del recurso de queja intrapartidario.*

*En el proyecto se propone **desechar de plano** la demanda del juicio de la ciudadanía, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 14 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Ello en razón que, el actor acude a este órgano jurisdiccional con la pretensión de que se revoque el registro de la candidatura a la diputación postulada por Morena en el distrito electoral cinco de Acapulco de Juárez, Guerrero, y se ordene al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero, lo registre como candidato de dicho distrito por el partido político MORENA.

*De ahí que se estime, que el acto reclamado no es jurídicamente posible restituirlo, al ser **un hecho notorio que a la fecha en que se resuelve el presente asunto han quedado superadas tanto la etapa de postulación, aprobación y registro de candidaturas, como la jornada electoral**, por tanto, se ha consumado de modo irreparable, lo cual implica un obstáculo para pronunciarse sobre el fondo de la demanda del actor.*

Por lo anterior, se propone el punto resolutivo siguiente:

ÚNICO. Se desecha de plano el medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Abel Adalberto Abarca Saldaña, en términos de lo expuesto en la presente sentencia.

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“El siguiente asunto listado de resolución, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Señor Presidente, Señoras Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente número TEE/JEC/218/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El proyecto de la cuenta es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por el ciudadano Carmelo Loeza Hernández, en contra del acuerdo de improcedencia de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, emitido por la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, en el expediente CNHJ-GRO-1312/2021.

*En el proyecto se propone **desechar de plano** el medio impugnativo, al actualizarse en forma notoria la improcedencia del medio de impugnación en términos de lo previsto por el artículo 15 fracción II, en relación con el diverso 14 fracción III de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.*

Lo anterior es así, si consideramos como en el presente caso, que los actos consumados de modo irreparable, hacen improcedente el medio impugnativo porque ni física ni materialmente, puede obtenerse la restitución de los derechos político-electorales reclamados. Lo que significa que la naturaleza de los actos consumados para efectos de la procedencia del medio impugnativo, debe atender a la reparabilidad física y material de los mismos, es decir, al hecho de que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas.

Por lo que, el hecho de que, la jornada electoral, se haya materializado el día seis de junio del año en curso, impide de manera objetiva y legal, el resarcimiento del derecho a ser votado aducido como violado por el accionante, consistente en que se le registrara como candidato a regidor propietario en la formula número tres, a integrar el ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo que resulta inviable, porque la etapa del proceso electoral, esto es, la jornada electoral, se ha consumado de un modo irreparable.

El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. *Se **desecha de plano** el Juicio Electoral Local con número de expediente TEE/JEC/218/2021, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“El siguiente asunto listado de resolución, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral Ciudadano 219 de este año, promovido por **Carmelo Loeza Hernández**, en contra del acuerdo del 3 de junio de 2021, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el expediente CNHJ-GRO-1800/2021, mediante el cual declaró la improcedencia de la queja intrapartidaria.*

*En el proyecto se propone **la inoperancia** de los motivos de disenso expresados por el actor; toda vez que omite controvertir frontalmente las consideraciones que sustentaron la determinación de la responsable.*

Ello se considera así, en razón de que, tanto en la instancia partidista como al acudir ante este Tribunal, reproduce los mismos motivos de agravio y la misma pretensión, omitiendo formular argumentos tendentes a controvertir frontalmente las consideraciones que sustentan el acuerdo de improcedencia emitido por la responsable.

Es decir, el actor no controvertió los argumentos de la Comisión Nacional respecto a que el acto que impugnó ante la instancia partidista escapaba de la competencia y de sus facultades, sino que solamente se avocó a solicitar que sea este órgano jurisdiccional quien resuelva el fondo de la queja intrapartidaria y a reiterar su pretensión de que se cancele el registro del Ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, como primer Regidor del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y que sea registrado el actor en su lugar.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Por ello, y dado que la inoperancia de los motivos de inconformidad radica en que a través de los mismos no se controvierten las razones esenciales en que se fundó el acto reclamado, sino que, están dirigidos a combatir el fondo del asunto planteado ante la instancia partidista, dichas manifestaciones no pueden ser atendidas por este órgano jurisdiccional, pues no combaten la improcedencia decretada mediante el acuerdo impugnado.

Con base en lo anterior, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Son inoperantes los agravios expresados por el actor.*

SEGUNDO. *En consecuencia, se confirma el acuerdo impugnado.*

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“El siguiente asunto listado de resolución, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado a continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/215/2021, promovido por J. Asunción Campuzano Guadarrama, en contra del acuerdo de improcedencia en el expediente CNHJ-GRO-1690/2021, de veintisiete de mayo, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en virtud de haberse presentado la demanda del actor de manera extemporánea.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Así, en el caso concreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 14, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, se advierte que la presentación del juicio electoral ciudadano es extemporánea, toda vez que el actor interpone el presente juicio el treinta y uno de mayo, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mismo que fue remitido a la autoridad responsable el tres de junio siguiente; que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación, **los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnada**; de modo que su presentación ante una autoridad distinta, por regla general, no interrumpe el plazo para la interposición del medio de defensa.

Así, si el acuerdo impugnado le fue notificado al actor el veintisiete de mayo, el plazo de cuatro días para inconformarse del mismo, le transcurrió del **veintisiete al treinta y uno de mayo**, sin embargo, el escrito de demanda se presentó ante autoridad distinta a la responsable, esto es el Instituto Electoral Local.

En esa tesitura, si bien el treinta y uno de mayo era la fecha límite para la presentación del medio de impugnación, empero, este fue remitido y recibido por la autoridad responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena hasta el tres de junio, fuera del plazo para su interposición; en consecuencia, se actualiza la extemporaneidad de la demanda.

Máxime, en el caso concreto, el actor no menciona y justifica en su escrito de demanda alguna circunstancia o causa específica que le haya impedido presentar el medio de impugnación ante la autoridad responsable, o que exista alguna explicación o justificación para haberlo hecho ante una autoridad distinta.

Por ello, al determinarse la extemporaneidad del medio de impugnación, se propone en el único punto resolutivo **desechar de plano la demanda** relativa al Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/215/2021, presentado por el ciudadano J. Asunción Campuzano Guadarrama.

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“El siguiente asunto listado de resolución, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.*

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Electoral Ciudadano número TEE/JEC/220/2021, promovido por la ciudadana Olga Bazán González, en contra de la resolución de treinta de mayo, emitida en el expediente CNHJ-GRO-1154/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena.

*Al respecto, este Tribunal Electoral considera que, con independencia que pudiera actualizarse alguna otra causal, se debe **desechar** de plano el presente Juicio Electoral Ciudadano, independientemente de los agravios que hace valer la promovente, toda vez que a la fecha ya se llevó a cabo la jornada electoral, en donde la actora pretendía participar como candidata a la regiduría de la planilla postulada por el partido de MORENA para la elección de Ayuntamientos en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; circunstancia que genera la irreparabilidad del acto impugnado, actualizándose en forma notoria la improcedencia del medio de impugnación en términos de lo previsto por el artículo 14, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.*

En efecto, del contenido del dispositivo legal transcrito se advierte entre otras causales, que los medios de impugnación son improcedentes y se deben desechar de plano cuando se hayan consumado de un modo irreparable; es decir, conforme con lo anterior, por regla general, las impugnaciones serán improcedentes cuando no sea posible resarcir el daño dentro de los plazos electorales, antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos, o de la concusión de las etapas del proceso comicial.

Por ende, cuando en un medio de impugnación se hagan valer agravios dirigidos a controvertir actos o resoluciones relacionados con una etapa del proceso electoral que ya ha quedado firme, se surte la irreparabilidad del correspondiente medio impugnativo, por lo que procede su desechamiento.

Ello, porque la pretensión de la actora es que se revoque la determinación impugnada y se ordene la restitución de sus derechos.

Lo que pone de manifiesto que el medio de impugnación resulta improcedente, porque la resolución que la actora pretende que este órgano jurisdiccional revoque, se vincula con una determinación definitiva y firme, al formar parte de la etapa de preparación de la elección, misma que concluyó con la celebración de la jornada electoral llevada a cabo el seis de junio del presente año.

Pues, es un hecho notorio para este Tribunal Electoral, el cual se invoca en términos del artículo 19, párrafo 1, de la Ley de Medios, que el seis de junio del presente año se llevó a cabo la elección para renovar, entre otros cargos, los Ayuntamientos en el Estado de Guerrero; por tanto, con la celebración de la referida jornada electoral, quedó cerrada la fase de preparación de la elección, de ahí que los actos llevados a cabo en dicha etapa han adquirido definitividad y firmeza y no pueden ser modificados o revocados.

En tales condiciones, es evidente que la impugnación de la actora es improcedente, porque la posible afectación que en su caso haya causado la resolución impugnada en esta vía es irreparable debido a la definitividad de la etapa de preparación de la elección con la que se vinculaba el reclamo que dio origen a la promoción del juicio ciudadano, por lo cual no se podría alcanzar la pretensión buscada.

*Por ende, al haberse consumado de un modo irreparable el medio de impugnación hecho valer por la actora, antes de haberse admitido el mismo, se propone como único punto resolutivo **desechar de plano** el Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

*TEE/JEC/220/2021, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.*

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

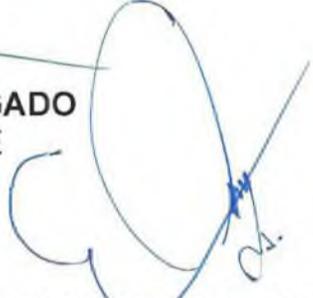
Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 42 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA 14 DE JUNIO DEL 2021.

4